



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE  
AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA EN RELACIÓN A LOS  
CONTROLES DE EMISIÓN DE EQUIPOS DE COMBUSTIÓN**

Exp.: ACIC - AAI - 10.003/05  
10-AM-00004.0/05

Unidad Administrativa:  
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO  
DE LA CONTAMINACIÓN

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL POR LA QUE SE MODIFICA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, DE LA EMPRESA REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA, S.L. CON CIF: B-43345396, PARA UNA INSTALACIÓN DE FABRICACIÓN DE ENVASES METÁLICOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VALDEMORILLO, FORMULADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE 23 DE ENERO DE 2008.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 24 de enero de 2008 y nº de registro de salida de esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio 10/043451.9/08, se emite Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de enero de 2008, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de la empresa REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA. S.L., ubicadas en el término municipal de Valdemorillo.

**Segundo.** Con fecha 5 de marzo de 2010 y registro de entrada en esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio nº 10/099330.9/10 REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA, S.L. solicita las siguientes modificaciones en la AAI: 1) Permitir el empleo de célula electroquímica en la medida de gases de combustión en los focos en que se produce combustión únicamente, y 2) Que el valor límite de emisión establecido para los SOx, se aplique únicamente al contaminante SO<sub>2</sub>, eliminando la necesidad de medir el SO<sub>3</sub>.

En el primer caso, el titular justifica la solicitud en base a la suficiente garantía que supone la medición de parámetros de combustión en focos en que sólo se producen gases de combustión. A este respecto, cabe señalar que así se considera en los casos en que las potencias térmicas de los equipos de combustión individualmente sean inferiores a 3 MW, que es el caso de las instalaciones de REXAM BEVERAGE.

Por otra parte, los resultados presentados respecto a los controles de emisión desde el otorgamiento de la AAI, así como los ajustes en la combustión realizados en los equipos



## Comunidad de Madrid

correspondientes, según ha sido justificado por el titular, refrendan la consideración realizada en el párrafo anterior.

En el segundo caso, el titular alega que en el tipo de emisiones que se producen en su instalación hay escasa posibilidad de que se genere el gas SO<sub>3</sub>, lo cual también se corresponde con la realidad, por lo que se aprueba se realice medición únicamente del SO<sub>2</sub> y el establecimiento de valor límite sólo a este parámetro en cuanto a los SO<sub>x</sub> se refiere.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** En base al contenido de los Anexos I y II de la Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental de fecha 23 de enero de 2008, por la que se formula la Autorización Ambiental Integrada, se procede a las modificaciones pertinentes en los apartados 3.2.2 del Anexo I y 1.5.4. del Anexo II.

**Segundo.** Corresponde a la Dirección General de Evaluación Ambiental el ejercicio de las competencias en materia de control integrado de la contaminación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 26/2009, de 26 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, vista la normativa de aplicación, así como la propuesta técnica del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General, esta Dirección General de Evaluación Ambiental, en uso de las atribuciones que le confiere el mencionado Decreto 26/2009, de 26 de marzo:

### **RESUELVE**

**Modificar** el texto de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada, otorgada a la empresa REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA, S.L. para la instalación de "fabricación de envases metálicos para bebidas refrescantes", ubicada en el término municipal de Valdemorillo, emitida con fecha 23 de enero de 2008, y correspondiente al número de expediente: AAI -10.003/05, en los siguientes términos:

Se modifica el cuadro del apartado 3.2.2 del Anexo I de la Resolución de AAI, adjuntándose el nuevo cuadro en el Anexo I de la presente Resolución.

Se modifica el apartado 1.5.4. del Anexo II de la Resolución de AAI, adjuntándose el texto completo del apartado modificado en el Anexo II de la presente Resolución.

La presente Resolución se mantendrá en todo momento anexa a la Resolución que desde la Dirección General de Evaluación Ambiental y relativa a la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de referencia, se emitió con fecha 23 de enero de 2008.



## Comunidad de Madrid

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excelentísima Sra. Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la misma, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro que estime pertinente en defensa de sus derechos, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 22 de marzo de 2010

EL DIRECTOR GENERAL  
DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

  
Fdo.: José Trigueros Rodrigo

REXAM BEVERAGE CAN IBÉRICA, S.L.  
Ctra. M-600, Km 22  
28210 Valdemorillo (Madrid)



**ANEXO I**

**PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN**

**3.2.2. Cuadro modificado:**

Identificación del foco	Parámetro	VLE	Periodo de Referencia
1C: HORNO SECADO Nº2: LAVADORA Nº1	SO <sub>2</sub>	35 mg/Nm <sup>3</sup>	MEDIA DE LAS TRES MEDIDAS DE UNA HORA
2C: HORNO SECADO Nº1: LAVADORA Nº1			
3C: HORNO SECADO Nº1: LAVADORA Nº2			
4C: HORNO SECADO Nº2: LAVADORA Nº2	CO	150 mg/Nm <sup>3</sup>	
5C: QUEMADOR TANQUE DE LAVADO Nº2	NO <sub>x</sub> como NO <sub>2</sub>	350 mg/Nm <sup>3</sup>	
6C: CALDERA VAPOR			
7C: QUEMADOR TANQUE DE LAVADO Nº1			



## ANEXO II

### SISTEMAS DE CONTROL DE EMISIONES Y RESIDUOS

1.5.4. Los muestreos y análisis de los contaminantes se llevarán a cabo con arreglo a normas CEN tan pronto se disponga de ellas. En caso de no disponer de normas CEN, se aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales. No obstante, para las mediciones de CO, SO<sub>2</sub> y NO<sub>x</sub> en instalaciones de combustión de potencia inferior a 3 MW térmicos, se podrán utilizar procedimientos diferentes a los de las normas CEN, siempre que se encuentren dentro del alcance de acreditación de la Entidad de Inspección (por ejemplo basados en células electroquímicas).